



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/91/2023  
19 de mayo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/91/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
- III. **Único.-** Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y de la versión pública del acta circunstanciada de la visita ordinarias de inspección para efectos de ratificación practicada al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California que se publica en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
- IV. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. **De la información pública de oficio.** Referente al asunto específico a tratar, la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, por conducto del Secretario General del mencionado órgano colegiado, giró a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado el oficio CVD/104/2023 al cual se adjuntó el acta circunstanciada de la visita ordinaria de inspección para efectos de ratificación llevada a cabo en las fechas dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

Este documento deberá publicarse en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia la difusión de información de interés público por conducto de sus unidades administrativas que genera el Poder Judicial de Baja California.
3. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias dentro del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

4. **Competencia del Comité.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

5. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir en los apartados 1 y 2 expuestos con anterioridad, las visitas ordinarias de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales, tienen como objetivo dotar de certeza que el Consejo de la Judicatura, a través de las y los visitadores designados para tal fin, revisan exhaustivamente el actuar de las y los juzgadores.

De manera que, a través de la publicación de la presente acta de visita, es difundido el procedimiento llevado a cabo durante el desarrollo de la inspección, mediante el cual, esencialmente, quedan asentados los aspectos siguientes:

- Si fue realizado el aviso que contenga la fecha señalada para la visita ordinaria o extraordinaria y la finalidad de esta.
- Si la conducta de los integrantes de los órganos jurisdiccionales revisados es la idónea para cumplir con la función de administrar justicia de manera pronta y expedita, de acuerdo a los procedimientos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento para los Juzgados de primera instancia.
- Contienen los resultados arrojados al analizar los libros y registro físicos y digitales, donde consta la información relacionada con, el número de asuntos ingresados dentro del tiempo que comprenda la visita, el número de las promociones presentadas, de las apelaciones y los amparos interpuestos, de las sentencias dictadas, los exhortos, las requisitorias, de los despachos de las audiencias celebradas, entre otra información.
- Si las sentencias y los acuerdos fueron dictados en el plazo establecido por la normatividad aplicable, señalando si se notificaron y diligenciaron dentro de término de ley.
- Se asientan las quejas o denuncias en contra de las personas servidoras públicas en caso de que las hubiere.
- Se menciona si procede realizar recomendaciones cuando las sentencias no se hayan dictado dentro del término correspondiente o sobre cualquier otra cuestión que lo amerite.

Bajo ese contexto, los aspectos anteriormente precisados y el resto de la información objeto de inspección contenidas en el acta de la visita ordinarias de inspección, revela los resultados conforme a los cuales se

evalúa periódicamente el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales visitados para los fines establecidos en los artículos 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La información generada adquiere el carácter de información de interés público, misma que se difunde conforme a la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública solicite conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud de protección de datos personales, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales constituye información pública. En los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres de personas que forman parte directa o indirecta de los procedimientos jurisdiccionales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone incumplimiento a lo ordenado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número del expediente;

2. El nombre de las partes materiales;
3. Datos identificativos de bienes inmuebles y;
4. Los domicilios.

Finalmente, en el análisis de la proporcionalidad de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública que permitan conocer el acta de visita ordinaria de inspección para efectos de ratificación de la persona titular y sobre el funcionamiento del Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California que fue objeto de inspección, como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial de las personas que forman parte de los procedimientos judiciales mencionados en dicho documento, cuya revelación las haría identificables, quienes tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y la elaboración de la versión públicas del acta circunstanciada de la visita ordinarias de inspección para efectos de ratificación señalada en el apartado número uno de esta sesión; los datos personales que se testan son los siguientes:

Acta	Datos confidenciales
Acta circunstanciada de la visita ordinaria de inspección para efectos de ratificación practicada durante los días dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés al Juzgado Segundo de lo Civil, del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés mediante el punto de acuerdo 3.03.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Número del expediente;</li><li>2. Nombre de las partes materiales;</li><li>3. Datos Identificativos de inmuebles y;</li><li>4. Los domicilios.</li></ol>

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura por conducto del Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la consecuente versión pública autorizada por el Comité, mencionada en el primero de los acuerdos tomados por este Comité en la presente sesión.**

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo el año dos mil veintitrés.

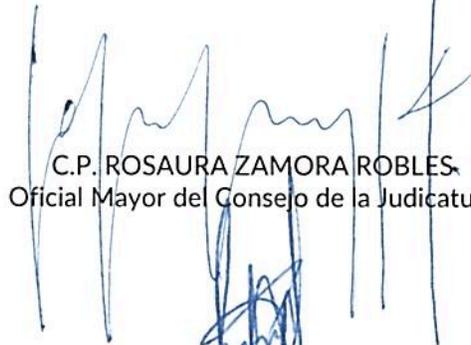


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/91/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.